

## Crítica y normatividad del discurso político<sup>1</sup>

### Criticism and Normativity of Political Discourse

**Julder Gómez**

Universidad Eafit, Medellín, Colombia  
jgomezp5@eafit.edu.co

**Received:** 12-11-2015. **Accepted:** 24-06-2016.

**Resumen:** El tema de este artículo es el discurso y la argumentación política. El propósito es esclarecer su función, su normatividad y el tipo de crítica apropiado. Para conseguir estos propósitos, expongo algunas contribuciones de Norman Fairclough e Isabela Fairclough (2013), destaco algunos de sus compromisos teóricos, señalo dos problemas que la aceptación de estos compromisos acarrea y, finalmente, propongo un modo de resolver estos problemas.

**Palabras clave:** Argumentación política, análisis crítico del discurso político, argumentos prácticos, hechos institucionales.

**Abstract:** This paper is about political discourse and political argumentation. Its purpose is to offer an understanding of the function and the normativity of political discourse and argumentation and the appropriate criticism. In order to do that, I present Norman and Isabela Fairclough's contributions (2013); I make explicit some of the theoretical commitments that their contributions imply; I point out two problems that the acceptance of these commitments bring forth; and finally I suggest a way of solving these problems.

**Keywords:** Political argumentation, critical analysis of political discourse, practical arguments, institutional facts.

<sup>1</sup> Este artículo hace parte de los resultados del proyecto de investigación "Variaciones de la categorización de acciones", realizado en la Universidad Eafit durante el año 2016. Una primera versión fue presentada en el coloquio de Retórica y Argumentación, organizada en agosto de 2016 por el Departamento de Humanidades de la Universidad Eafit y el Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, Colombia.

## 1. Introducción

En este artículo me ocupo de tres cuestiones:

¿Cuál es la función de la argumentación política?

¿Tiene sentido sostener que un discurso político (DP) no es razonable aunque gane la adhesión de su auditorio?

¿Cuál es el tipo de crítica y cuál el tipo de premisa en el que fundamentalmente debe enfocarse quien discrepa?

En un libro más o menos reciente, *Political Discourse Analysis* (2013), Norman Fairclough e Isabela Fairclough han desarrollado una propuesta de análisis crítico del discurso político (ACDP) que incluye respuestas a estas cuestiones. Su propuesta de análisis crítico del discurso político (ACDP) implica que la función de la argumentación política es crítica; que un discurso político (DP) puede no ser razonable aunque gane la adhesión de su auditorio; y que la crítica de quien discrepa debe enfocarse fundamentalmente en las premisas instrumentales, en la formulación de cuestiones críticas cuyo propósito es evaluar si la acción política satisface los intereses reales de la gente.

Por mi parte, considero, como también otros lo hacen, que la función de la argumentación política es motivar la toma y el mantenimiento de decisiones políticas; que si un discurso político (DP) gana la adhesión de su auditorio es razonable; y que el tipo de premisas y de críticas en las que debe enfocarse quien discrepa dependen del tipo de desacuerdo que mantenga con el discurso político (DP).

Para justificar mi posición y la propuesta que hago, procederé del siguiente modo: Expondré los conceptos necesarios para comprender las tesis del análisis crítico del discurso político (ACDP); haré énfasis en algunos compromisos de estas tesis; señalaré los problemas que, a mi parecer, genera la aceptación de estas tesis; y, por último, presentaré mi propuesta.

## **2. Elementos necesarios para comprender las tesis del análisis crítico del discurso político (ACDP)**

### **2.1. El discurso político (DP) es argumentación práctica institucional y el análisis del discurso político es análisis crítico del discurso político (ACDP)**

El discurso político (DP) es argumentación práctica.

En su propuesta de análisis crítico del discurso político (ACDP), Norman e Isabela Fairclough parten de una comprensión de la política en la cual la cuestión de la acción, la cuestión de qué hacer, es la cuestión fundamental (Fairclough & Fairclough, 2013, p. 15). Para él y para ella, quienes en esto siguen a Colin Hay (2007), las diversas definiciones de la política comparten la apelación a la elección, a la capacidad para la agencia, a la interacción social y a la deliberación; desde su punto de vista, la necesidad de tomar decisiones y hacer elecciones en contextos de escasez, urgencia e incertidumbre es característica de la política (Fairclough & Fairclough, 2013, pp. 26-27). Así, piensan que en la política se trata de llegar cooperativamente, a través de alguna forma (colectiva) de argumentación (deliberación), a decisiones sobre acciones de interés común; piensan que en la política se trata de dar respuesta a desacuerdos y conflictos públicos (sobre la distribución de bienes sociales escasos); piensan que, por definición, en la política se trata de la resolución pacífica de conflictos.

El DP, por su parte, es concebido como argumentación práctica. A su juicio, la cuestión fundamental de todo DP es la cuestión de qué hacer, de cómo resolver un problema práctico; quien intenta resolverlo es interpelado como agente, en una situación particular; y los argumentos que aduce a favor de la acción que propone son razones para actuar (Fairclough & Fairclough, 2013, pp. 35-36).

2.1.1.1. Las razones para actuar que el agente político puede ofrecer en el DP son de diversas clases y conforman la estructura de los argumentos prácticos. La propuesta de ACDP elaborada por Norman e Isabela Fairclough reconoce cuatro clases de premisas y de conclusiones:

2.1.1.1.1. Premisa normativa: la premisa normativa es la especificación de los valores, de las estimaciones relativas a lo bueno y deseable, o de los requerimientos morales o legales que el agente tiene en cuenta y que son compatibles con sus fines (Fairclough & Fairclough, 2013, p. 42).

2.1.1.1.2. Premisa teleológica: la premisa teleológica es la especificación del estado de cosas futuro y posible que el agente quiere producir con su acción (2013, p. 42).

2.1.1.1.3. Premisa circunstancial: la premisa circunstancial es la especificación de las circunstancias en las que se encuentra el agente, es la especificación de los hechos percibidos como problemáticos, de la situación en la que se presenta el problema práctico (Fairclough & Fairclough, 2013, pp. 42-43).

2.1.1.1.4. Premisa instrumental: la premisa instrumental es la especificación de la conjetura o de la hipótesis según la cual la realización de una cierta acción *A* transformaría la situación descrita por la premisa circunstancial en la situación descrita por la premisa teleológica (2013, p. 43).

2.1.1.1.5 Conclusión: La conclusión de los razonamiento prácticos es la resolución del problema práctico por parte del agente (2013, p. 40). Ésta puede ser de diversos tipos. Siguiendo en esto a Robert Audi (2005), Norman e Isabela Fairclough distinguen cuatro tipos de conclusiones de un argumento práctico, a saber: el juicio práctico según el cual el agente debe realizar una cierta acción *A*, la intención de realizarla, la decisión de realizarla y la realización misma de la acción (2013, p. 40).

2.1.2. El DP es institucional porque los contextos políticos son contextos institucionales, son contextos que le posibilitan a los actores ejercer su agencia, que les da poder para actuar sobre asuntos de interés común (2013, p. 18). Ejemplos obvios de estos contextos son el congreso, la asamblea, el consejo, los comunicados de los partidos políticos o de organizaciones espontáneas que expresan propuestas acerca de situaciones políticas coyunturales, etc. En este punto Norman e Isabela Fairclough articulan su propuesta de ACDP con la teoría searleana de los hechos institucionales

(2013, p. 47). Para la problemática que me interesa en este texto, el aspecto más importante de esta articulación consiste en que esta teoría de los hechos institucionales propone que para la existencia de una institución es indispensable que la gente sobre la cual la institución tiene poder piense que la institución existe, que la reconozca y, asimismo, que las instituciones proveen razones independientes del deseo para actuar con las que todos los agentes se comprometen tan pronto como participan del contexto de la acción institucional (Searle, 2010), es decir, que la institución proporciona información que puede usarse como elemento impletivo, para llenar, las premisas de los argumentos prácticos acerca de la acción institucional. Así, para que un congresista pueda participar en las sesiones del congreso es necesario que sea reconocido por su comunidad como congresista y, por el hecho mismo de participar en estas sesiones, él se compromete, con independencia de su deseo, con los valores, fines y medios de la democracia de su comunidad política.

2.1.3. Ahora bien, el tipo de análisis del discurso político propuesto por Norman e Isabela Fairclough es crítico, es ACDP, y lo es en dos sentidos:

2.1.3.1. En su propuesta, la argumentación cumple una función crítica. Siguiendo en este punto a David Miller (2006), Norman e Isabela Fairclough consideran que en una situación típica, el agente se enfrenta a diversos cursos de acción posibles y la evidencia disponible no indica que ninguno de ellos sea claramente erróneo; consideran que lo que en esa situación puede hacer racionalmente el agente es someter a crítica las diversas alternativas, a fin de eliminar las peores, utilizando para ello todo el conocimiento empírico y científico disponible (2013, p. 49). En este primer sentido, en el sentido del racionalismo crítico, la propuesta de análisis del discurso político de Norman e Isabela Fairclough es una propuesta de ACDP.

2.1.3.2. La propuesta es crítica también en un segundo sentido, a saber: No sólo proporciona, mediante el estudio de las razones para actuar expresadas en el DP, explicaciones agentivas de la acción política; además de ello contribuye con explicaciones críticas a las ciencias sociales críticas, es decir, procura explicar cómo pueden realizarse acciones políticas contrarias a los intereses reales de la comunidad política (2013, pp. 78-81). En opinión de

Norman e Isabela Fairclough, donde hay relaciones asimétricas de poder, las creencias y las preocupaciones de los grupos sociales dominantes, que corresponden a sus propios intereses, pueden llegar a ser aceptados por otros grupos sociales, a cuyos intereses no corresponden, como parte del interés general (2013, p. 100). Esto puede explicarse, al menos parcialmente, mediante el DP y sus argumentos, en la medida en que mediante ellos se puede persuadir a la gente de que hace parte de su interés o del interés general algo que, en realidad, sólo hace parte del interés de algún o algunos grupos sociales dominantes. En esto, la propuesta de ACDP de Norman e Isabela Fairclough es coherente con el enfoque tridimensional del poder adelantado por Steven Lukes (2005). Según este enfoque, el poder puede ser ejercido sobre otros influenciando, dándole forma a, determinando sus deseos (Lukes, 2005, p. 27). En la medida en que ello puede hacerse mediante el discurso, éste puede ser ideológico y una de las tareas del ACDP es explicar cómo consigue el DP que la gente acepte acciones políticas que no están en sus intereses reales sino sólo en sus intereses subjetivos, en los intereses que el DP consigue que la gente acepte como propios aunque no lo son (Fairclough & Fairclough, 2013, p. 113; Lukes, 2005, pp. 27-29). También en este segundo sentido, en el sentido de las ciencias sociales críticas, el análisis del discurso político es ACDP.

### **3. Compromisos: falibilismo y universalismo del ACDP**

3.1. La asignación de una función crítica a la argumentación se sustenta en una postura falibilista en epistemología. Cuando Norman e Isabela Fairclough señalan que la función de la argumentación es la crítica (Fairclough & Fairclough, 2013, p. 49), niegan que lo sea la justificación y apelan a las exposiciones del racionalismo crítico realizadas por David Miller. En una de estas exposiciones se presenta del siguiente modo la asignación de una función crítica a la argumentación: A la pregunta ‘¿de qué manera los argumentos contribuyen a la investigación de la verdad?’ se ha contestado que lo hacen (a) ayudando a persuadir a la gente, (b) ayudando a extender nuestro conocimiento, (c) ayudando a justificar o a probar las proposiciones, y, por último, (d) ayudando a eliminar algunas proposiciones; David Miller niega que la función de la argumentación sea persuadir porque estima que

ello favorecería el dogmatismo, niega que sea extender el conocimiento porque considera que los argumentos deductivamente válidos no añaden información y que los que no lo son simplemente constituyen conjeturas o adivinanzas pero no argumentos; y niega que sea justificar una proposición porque piensa que los argumentos deductivamente válidos son circulares y los no válidos no justifican la conclusión (Miller, 2006, pp. 65-76); postula, por último, que la función de la argumentación es descartar algunas proposiciones porque a su entender los argumentos ayudan a determinar qué implican nuestras hipótesis, a hacer explícitas sus consecuencias y, de esta manera, facilitan el que contrastemos esas consecuencias o bien con otras hipótesis o bien con la experiencia. Así, el racionalismo crítico es una extensión, desde las ciencias empíricas, a todas las áreas del pensamiento, de la solución popperiana al problema humeano de la inducción (Miller, 2006, p. 76), es decir, una extensión del falibilismo, según el cual si bien no podemos saber cuándo es verdadera una proposición sí podemos saber cuándo es falsa.

3.2. La postulación de la existencia de intereses reales es coherente con una postura universalista a propósito de los valores y los fines que guían la acción, como la de los derechos humanos universales. Norman e Isabela Fairclough reconocen que algunas veces la gente difiere razonablemente acerca de qué hacer en virtud de que le asigna diferentes niveles de importancia a fines y valores, reconocen también que estas situaciones son típicas en el ámbito de la política (2013, p. 60); consideran que el mejor modo de evaluar la argumentación política en estos casos consiste en examinar las consecuencias, sobre otros fines y valores políticos, de la acción política realizada, recomendada o decidida; consideran que, para realizar esta evaluación, el ACDP requiere una fundamentación normativa y proponen fundamentar el ACDP en un conjunto de valores muy cercanos a los derechos humanos universales y, más precisamente, a una lista de las capacidades humanas que defina el concepto de florecimiento y bienestar del ser humano. Así, la fundamentación normativa del ACDP propuesto por Fairclough y Fairclough no es relativista en el sentido que no piensa que deba reconocerse cualquier valor que una comunidad sostenga, en particular, no piensa que deba reconocerse ningún valor que vaya en detrimento de los derechos humanos universales (2013, pp. 60-61). Su postura implica, por tanto, que

una acción institucional puede no ser razonable aunque la comunidad esté interesada en su realización por las razones que el agente político expone y que esto puede ocurrir o bien cuando dicha acción es contraria a los intereses reales de esa comunidad o bien cuando esa acción es contraria a los derechos humanos universales.

3.3. En virtud de esta postura universalista a propósito de lo que puede o no aparecer en la premisa normativa, el falibilismo a propósito de la premisa instrumental se torna dominante en la descripción y evaluación de la argumentación política en el ACDP. En efecto, si todos los agentes deben respetar los mismos valores, deben compartir las premisas normativas, entonces todos deben estar de acuerdo en cuáles situaciones son problemáticas, deben compartir las premisas circunstanciales, y en cuáles fines deben buscarse, en las premisas teleológicas. Por tanto, las cuestiones con las cuales puede alguien discrepar son principalmente empíricas, atinentes a la premisa instrumental y a la conclusión, son cuestiones epistémicas como ¿Es o no verdad que la realización de una cierta acción *A* produciría una situación pretendida *F*? y ¿podría ser que la realización de una cierta acción *A* impidiera la consecución de la situación pretendida *F*? No se trata de que la propuesta del ACDP elaborada por Norman e Isabela Fairclough sólo considere estas críticas como posibles; de hecho, procediendo a partir de una propuesta de Douglas Walton (2007), además de las cuestiones críticas que interrogan las premisas, consideran también otros dos tipos de críticas: las refutaciones que muestran la falsedad de las premisas y las confutaciones que argumentan contra las conclusiones de un DP dado; y, además de las cuestiones críticas que interrogan las premisas instrumentales, consideran también cuestiones críticas que interrogan las otras clases de premisas (Fairclough & Fairclough, 2013, pp. 62-67). No se trata, pues, de que su propuesta desconozca que quien discrepa puede concentrarse en otros tipos de críticas y de premisas. Se trata de que en virtud de su postura universalista acerca de los valores, expresados en las premisas normativas, y los fines, expresados en las premisas teleológicas, estos otros tipos de críticas y de premisas pierden relevancia. En efecto, como todo DP debe ser coherente con los intereses reales y los derechos humanos universales, lo único que realmente puede motivar desacuerdos razonables es lo expresado en las premisas instrumentales y como, por otra parte, en virtud del



carácter conjetural, empírico y contrastable de esta premisa, en coherencia con el falibilismo epistemológico, su mejor modo de evaluación es la interrogación crítica, la refutación de las demás premisas y la confutación de la conclusión a partir de otras premisas normativas y teleológicas pierden relevancia.

#### **4. Problemas: Universalismo normativo y teleológico versus institucionalidad. Desacuerdos instrumentales y desacuerdos normativos o teleológicos**

4.1. El universalismo normativo no es coherente con el carácter institucional del DP. Por una parte, le estoy llamando aquí “universalismo normativo” a la pretensión, sostenida por Norman e Isabela Fairclough (2013, pp. 60-61), que toda acción política y toda razón para toda acción política es criticable cuando es contraria a los intereses reales de la gente o a una lista semejante a la de los derechos humanos, de manera invariable con respecto a las comunidades, sea que éstas reconozcan o no esos postulados normativos. Por otra parte, le estoy llamando “carácter institucional del DP” a la pretensión que el poder político depende de su reconocimiento. Entre estas dos pretensiones hay una relación de incompatibilidad: según el universalismo normativo, los DP son criticables con independencia del reconocimiento de la gente y, según el carácter institucional del DP, los DP no son criticables con independencia del reconocimiento.

Por una parte, al distinguir entre intereses subjetivos e intereses reales, lo mismo que al postular los derechos humanos como piedra de toque para la crítica de cualquier DP, el universalismo normativo adopta como criterio para la crítica del DP una concepción antropológica particular (Gray, 1977), a la cual apela con independencia de si la comunidad política está o no de acuerdo con ella. La afirmación según la cual hay intereses reales no subjetivos implica que hay cosas buenas para la gente que la gente no sabe que son buenas para ella, que la gente no quiere, que pueden ser contrarias a las que la gente quiere y juzga como buenas. Un DP en el que se promueve una acción contraria a los intereses reales, a partir de valores contrarios a ellos, es criticable desde este punto de vista, aunque promueva una acción que los miembros de la comunidad política preferirían que se realizara, aunque los

valores con los que se promueve sean los valores de la comunidad política. La idea que los intereses reales son semejantes a los protegidos por la declaración universal de los derechos humanos precisa el tipo de concepción antropológica a la que apela el ACDP para criticar los DP. Sin embargo, el punto en el que quiero hacer énfasis no se refiere a cuál sea esa concepción antropológica sino a que el criterio de la crítica no es el reconocimiento de la comunidad política, es una concepción del hombre y de lo bueno.

Por otra parte, la distinción entre hechos brutos y hechos institucionales supone una distinción entre hechos que pueden existir sin estados intencionales y hechos que sólo existen si hay estados intencionales (Searle, 1997). Con la expresión “estados intencionales” me refiero a la creencia, el deseo, el reconocimiento y demás estados mentales que siempre tienen un contenido, o sea, algo que es creído, algo que es deseado, algo que es reconocido, etc. Los hechos brutos son aquellos para cuya definición, comprensión y explicación es prescindible la alusión a estados intencionales, como el hecho que el agua sea un compuesto de dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno. Los hechos intencionales son aquellos para cuya definición es imprescindible la alusión a estados intencionales, como el hecho que cuando tengo sed deseo tomar agua.

Los hechos intencionales pueden ser descritos sin nombrar a quien experimenta los estados intencionales correspondientes. Así, por ejemplo, en lugar de decir que cuando tengo sed deseo tomar agua puede decir que tomar agua es deseable para quien tiene sed. Esto genera un problema teórico cuando, además de prescindir de la alusión a quien experimenta el estado intencional, se afirma que tomar agua es deseable para quien tiene sed aunque esa persona no se dé cuenta de ello, aunque no lo desee. El problema de afirmaciones como esta es que implican una contradicción porque ser deseable es una condición intencional, es ser un objeto posible del deseo de alguien. Esto mismo ocurre con el concepto de interés: un interés es un contenido intencional. Por ejemplo, yo estoy interesado en algunos libros, en algunas personas, en algunos viajes, etc.; pero puedo expresarlo sin aludir a nadie, puedo decir que hay libros, personas y viajes interesantes. La contradicción surge cuando además afirmo que hay intereses que nadie tiene o que algo es interesante para alguien aunque no le interese, que algo es su interés real aunque tenga otros intereses aparentes o subjetivos, esto es contradictorio porque ser un interés es una descripción intencional.

La distinción entre el poder físico y el poder institucional es una distinción entre el poder que requiere y el que no requiere estados intencionales o, más específicamente, entre el poder que requiere y el que no requiere reconocimiento. El poder físico es el que tiene un agente para realizar una acción en virtud de las características naturales de su cuerpo y de los cuerpos sobre los que puede actuar causalmente; el poder institucional es el que tiene un agente para realizar una acción en virtud de que los miembros de su comunidad cooperan con él porque lo reconocen como, tienen de él una representación declarativa como, un agente que tiene por función la realización de esa acción. Por ello, al afirmar que el DP es institucional se afirma que para ser el emisor de un discurso político no bastan las capacidades fisiológicas y cognitivas sino que es indispensable ser reconocido por la comunidad como vocero, funcionario, delegado, etc.; para que la decisión a favor de la cual se argumenta en el DP sea válida es necesario que sea conforme a los estados intencionales de los miembros de la comunidad política.

Ahora bien, el ACDP propuesto por Norman e Isabela Fairclough comprende el DP como hecho institucional y, en consecuencia, dependiente de los estados intencionales de los miembros de la comunidad política pero, al mismo tiempo, propone evaluarlo desde el punto de vista de los intereses reales y, por tanto, con independencia de los estados intencionales de la comunidad política. El resultado de ello es que los presupuestos de la descripción del DP son incompatibles con los presupuestos de su crítica, pues la descripción institucional del DP lo hace dependiente del reconocimiento de la comunidad política mientras que el tipo de crítica propuesto exige de él que sea válido según unos estándares normativos independientes de la comunidad política.

4.1.1. Como la incompatibilidad me parece más bien evidente, ahora diré por qué, pese a Searle (2010, pp. 174-198), creo que no se puede resolver afirmando que ‘nosotros reconocemos que todos los seres humanos tienen derecho a satisfacer tales y cuales intereses.’ Esta afirmación no resuelve la contradicción cuando el grupo de personas designada por el ‘nosotros’ no coincide con el grupo de personas designada por el ‘todos los seres humanos’. La razón por la cual no se resuelve la contradicción de este modo consiste en que el poder institucional es correlativo a su reconocimiento,

los límites de éste son inmediatamente límites de aquél; estos límites no tienen sólo el sentido de la incapacidad para reconocer algo sino también el sentido de la renuencia o del desacuerdo. Esto puede ilustrarse bien desarrollando el ejemplo searleano, diseñado para mostrar la diferencia entre hechos brutos e institucionales, de la línea de piedras que constituye una frontera: Searle imagina un muro de piedra que divide el territorio de dos o más comunidades; en principio, el muro es suficientemente alto y grueso como para impedir el paso y, por esa razón, constituye una barrera física; con el paso del tiempo el muro se derruye hasta quedar convertido en una línea de piedras que por sí misma no impide el paso pero que sigue constituyendo una frontera porque es vista como tal (Searle, 2007). Ahora bien, ¿hasta dónde llega esta frontera institucional? ¿Dónde termina? Sugiero que la respuesta correcta es que llega hasta donde llega la gente que la ve como una frontera, hasta donde comenzamos a encontrar gente que la ve como una línea de piedras y nada más. Esto puede ocurrir por ignorancia, como sería el caso si una comunidad no supiera que otros pusieron esas piedras con la intención de asignarle la función de delimitar su territorio, o por desacuerdo, como ocurriría si otros saben qué función le fue asignada a las piedras pero no están de acuerdo con el límite que intentan imponer y, por tanto, no las reconocen como una frontera; cualquiera de estos dos casos se puede constatar con el paso del tiempo, cuando cambiamos de comunidad histórica, o del espacio, cuando cambiamos de comunidad geográfica. Asimismo, aunque nosotros podemos declarar que todos los hombres tienen los derechos que nosotros especificamos como inalienables a un ser humano, estos derechos, estos poderes institucionales, llegan hasta donde llegamos nosotros, se acaban allí donde, por desconocimiento o por desacuerdo, dejan de ser reconocidos; y allí donde esto ocurre no pueden ya ser empleados para la crítica del DP sin contradecir con ello el carácter institucional del mismo.

4.1.2. Para ser coherente con el carácter institucional del DP, en el seno de una democracia, la crítica tienen que partir del reconocimiento de la validez de los argumentos del agente político por parte de su comunidad. Ésta, en efecto, le confiere a aquél el poder que tiene para que, de acuerdo con sus valores, realice algunos de los fines o resuelva algunos de los problemas de su comunidad, mediante la realización de acciones supuestamente apro-

piadas para ello. Si el poder institucional del agente político se concibe así, entonces resulta que los contenidos de las premisas normativas, teleológicas y circunstanciales están determinados por la comunidad política, por lo que, hablando en general de toda argumentación, Perelman y Olbrechts-Tyteca (1989) llamaban objetos de acuerdo del auditorio, pues el agente político se ve compelido a argumentar a partir de los valores y los fines de la comunidad que le ha conferido su poder. Desde este punto de vista, un DP es criticable cuando es contrario a los intereses de la comunidad que le ha conferido poder al agente político para que represente sus intereses, en la medida en que un tal DP es abusivo. El abuso consiste en que el agente político tiene poder institucional para hablar y actuar institucionalmente porque una comunidad se lo confiere para que represente sus intereses pero él hace lo contrario. En cambio, un DP que favorece los intereses para el fomento de los cuales al agente político se le ha conferido poder no es criticable en este sentido. Por tanto, un DP no puede ser criticado con independencia de los valores e intereses de la comunidad que confiere poder institucional. Esta es la razón por la cual creo que el universalismo normativo es inadecuado para fundamentar la evaluación de las premisas normativas en el ACDP; para ser coherente con el carácter institucional del DP, el único fundamento de estas evaluaciones es el conjunto de valores, normas e intereses de la comunidad. Y, por esta razón, me parece que si un DP, entendido como argumentación práctica institucional, consigue la adhesión de su auditorio, entonces, es razonable.

4.2. Otro problema consiste en que la función crítica no es suficiente para la comprensión de todos los DP. Según he dicho, el ACDP le asigna una función crítica a la argumentación porque adopta una postura falibilista a propósito del conocimiento. Si uno supone que todos los desacuerdos políticos razonables, o que la mayoría de ellos, gira en torno a la premisa instrumental, entonces, el falibilismo y la función crítica de la argumentación le pueden parecer suficientes para la comprensión del DP. Uno puede suponer eso si adopta una postura universalista en torno a las premisas normativas. No obstante, he argüido que el universalismo normativo es incompatible con el carácter institucional del DP. Por ello, no tenemos argumentos para suponer que todos los desacuerdos políticos razonables giran en torno a las premisas instrumentales; en consecuencia, no tenemos razones para asu-

mir que el falibilismo y la función crítica de la argumentación sean suficientes para comprender el DP. De hecho, muchas discusiones políticas giran en torno a desacuerdos normativos y teleológicos. Para su comprensión no son suficientes el falibilismo y la función crítica de la argumentación porque las cuestiones normativas y teleológicas del DP no son cuestiones de conocimiento, no son desacuerdos entre compromisos veritativos de actos de habla representativos. Así, pues, la función crítica de la argumentación no es suficiente para la comprensión de todos los DP. En consecuencia, tampoco el único tipo de crítica apropiada de quien discrepa es siempre la formulación de cuestiones que interrogan los efectos de las acciones, pues, como queda dicho, la discrepancia no siempre es instrumental.

En efecto, si se libera el ACDP de su compromiso con el universalismo normativo, se pueden reconocer desacuerdos acerca de todos los tipos de premisas. Esto no significa sólo que resultan relevantes las preguntas críticas que interrogan la aceptabilidad de los valores y fines del DP por parte de la comunidad política; esto significa algo más: a diferencia de las premisas instrumentales, las premisas normativa y teleológica no son simplemente verdaderas o falsas; las normas son hechos institucionales pero requieren interpretación, algunos valores políticos son ampliamente aceptados pero en una situación particular su observancia puede reñir con la de otros valores no menos aceptados, los fines o situaciones posibles presentadas como fines pueden ser deseables para muchos pero más costosos para algunos que para otros; debido a que los desacuerdos normativos y teleológicos no giran en torno a la verdad o aceptabilidad de un contenido proposicional sino a las preferencias, a las jerarquías de valores o normas, a las interpretaciones de las mismas, etc., debido, en fin, a que no son desacuerdos epistémicos, las críticas apropiadas pueden ser refutaciones de las premisas del DP y también confutaciones de sus conclusiones. Por supuesto que no es tarea del analista de la argumentación política realizar este tipo de crítica pero, como quiera que el DP es institucional, sí es tarea suya confrontar los DP que se oponen entre sí en la comunidad en la que se producen y constatar si sus premisas no han sido refutadas o sus conclusiones confutadas en otros DP; cuando ese sea el caso y el agente del DP pretenda que no lo es resultará claro que su DP es criticable por esa inconsistencia; pero para dar cuenta de estos tipos de desacuerdos entre diversos DP no es suficiente

un análisis que suponga que la única función de la argumentación es crítica, que su única función es descartar errores concernientes a los resultados probables de los cursos de acción alternativos, sino que hace falta una concepción de la argumentación práctica más amplia, una en la que ésta se entienda como una manera de motivar y mantener decisiones políticas.

## **5. Propuesta: Un modo en que podrían resolverse los problemas señalados**

En este apartado quiero proponer un modo en que podrían resolverse los problemas señalados. Éste consiste en enriquecer el ACDP acentuando la perspectiva retórica, tanto en lo atinente a la función de la argumentación, motivar una decisión, cuanto en lo concerniente a la crítica del DP, sustituyendo la postulación de intereses reales por el estudio de los intereses institucionales de la comunidad política, o sea, del auditorio del DP.

### **5.1. El problema de la función de la argumentación política se puede resolver acentuando la perspectiva retórica**

Este problema consiste en que al asignarle a la argumentación política la función de descartar críticamente los peores cursos de acción disponibles para resolver un problema político, se dejan por fuera los DP que no suponen sólo un desacuerdo acerca de qué acciones modificarían una situación problemática sino que también suponen desacuerdos acerca de cómo interpretar las normas, qué valores tener en cuenta, a cuáles darle más importancia, en qué consiste el carácter problemático de la situación y qué es deseable. En otras palabras, el problema de la asignación de una función crítica a la argumentación política consiste en que sólo algunos DP tienen esta función, a saber, los que suponen desacuerdos instrumentales; pero no todos los DP tienen esta función, no la tienen los que suponen desacuerdos en torno a los restantes tipos de premisas.

¿Qué función tienen todos los DP, todos los argumentos políticos? Para contestar esta pregunta es mejor pensar en el argumento tomado como un todo que pensar en los tipos de premisas tomados individualmente. Una respuesta que el ACDP de Norman Fairclough e Isabela Fairclough puede acep-

tar, porque siguiendo a Aristóteles clasifican el DP como discurso deliberativo, es la que el estagirita sugiere en la Retórica (1990, p. 1358 b-1358 b 20), a saber, que los argumentos del DP tienen por función influir en la decisión que el auditorio debe tomar acerca de la realización de una acción futura.

Asignándole a la argumentación política la función de motivar racionalmente la toma de decisiones por parte de una comunidad política se resuelve el problema. En efecto, esta función es común a todos los DP, con independencia del tipo de desacuerdos que supongan. Cuando el desacuerdo es instrumental la función de la argumentación política es descartar los peores cursos de acción para motivar al auditorio a que decida a favor del curso de acción que mejor contesta a las cuestiones críticas relativas a los efectos de su implementación. En estos casos las críticas apropiadas de quien discrepa son cuestiones acerca de la necesidad, la suficiencia y el eventual carácter contraproducente de la realización de la acción desde el punto de vista del fin buscado. Cuando, por otra parte, el desacuerdo es normativo o teleológico, la función del DP es conseguir que la comunidad le dé más importancia a ciertos valores, a ciertas normas, a ciertos aspectos de la situación fáctica o del texto normativo, a fin de que se decida por un curso de acción determinado. En estos casos las críticas apropiadas son refutaciones en las cuales se muestra que las premisas de un DP dado no señalan lo más importante para todos o confutaciones en las cuales se pretende que esa acción no debe ser realizada por razones que el DP en cuestión no ha tenido en cuenta. En ambos casos, tanto cuando el desacuerdo es instrumental cuanto cuando es normativo o teleológico, el fin principal es el mismo: motivar racionalmente la toma de una decisión política.

5.2. El problema de la postulación de intereses reales como punto de partida para la evaluación crítica del DP consiste en que es incoherente con el carácter institucional del DP. También este problema se puede resolver acentuando la perspectiva retórica de la argumentación porque su énfasis en el auditorio es coherente con el énfasis institucional en el reconocimiento de la comunidad política. Para evaluar un DP se pueden estudiar los valores, las normas, los propósitos y las descripciones de las situaciones problemáticas que los miembros de la comunidad política, o del auditorio, compar-



ten. Entre ellos pueden hallarse los propósitos o intereses que la comunidad le asigna a las instituciones sociales y políticas. Como la realización de estos propósitos o intereses institucionales es, presumiblemente, la función para la cual se le confiere poder institucional al agente político, si su DP, ya en alguna de sus premisas o ya en la decisión que favorecen, es contraria a ellos ese DP es criticable como abusivo, en el sentido antes señalado.

5.2.1. Esta propuesta puede suscitar la siguiente inquietud: Un DP no es criticable cuando favorece decisiones que la comunidad política está interesada en mantener o en adoptar y cuando, además, lo hace a partir de premisas normativas, teleológicas, circunstanciales e instrumentales aceptadas por la comunidad; según esto, si se supone que las premisas de la mayoría de los argumentos empleados por el nacional socialismo eran aceptados por la comunidad alemana de la época y que también lo eran las decisiones, se sigue que ese DP no es criticable; la inquietud consiste en que, sin embargo, nos parece que el DP del nacional socialismo es inaceptable, es criticable. Considero que esta inquietud es legítima y que no constituye una objeción a la propuesta presentada, aunque demanda alguna aclaración.

El concepto clave en esta inquietud es el concepto de crítica. En la propuesta de Fairclough y Fairclough, hacer la crítica de un DP es explicar, a partir del discurso, cómo es posible que se realicen acciones políticas contrarias a los intereses reales de la comunidad política; de este sentido he dicho que no es coherente con el carácter institucional del DP. En la propuesta que he presentado, hacer la crítica de un DP es determinar si un DP es abusivo, o sea, si es coherente con sus condiciones de posibilidad, con el conjunto de valores, fines y conocimientos de quienes confieren poder al agente político para actuar; en este sentido, suponiendo que la comunidad alemana de la época estuviera de acuerdo con las decisiones nazis, el DP del nacional socialismo no es criticable. No obstante, usualmente decimos también que un DP es criticable cuando no estamos de acuerdo con él, cuando no aceptamos sus premisas, cuando no compartimos sus valores, sus descripciones valorativas de las situaciones fácticas, los fines que de ellas se desprenden, etc., y en este sentido el DP nazi es evidentemente criticable (Rorty & Habermas, 2013).

## 6. Conclusión

En suma, en este artículo propongo que la función de la argumentación política es motivar racionalmente la adopción o el mantenimiento de decisiones políticas; que si un argumento es persuasivo, entonces, es razonable, o sea, que una acción no puede ser contraria a los intereses de una comunidad si ésta está interesada en su realización; y que la crítica apropiada de quien discrepa depende del tipo de premisa con la cual está en desacuerdo en un DP dado.

## Trabajos citados

- Aristóteles. *Retórica*. Madrid: Gredos, 1990.
- Audi, Robert. *Practical Reasoning and Ethical Decision* (1 edition). New York: Routledge, 2005.
- Fairclough, Isabella & Fairclough, Norman. *Political Discourse Analysis: A Method for Advanced Students*. London and New York: Routledge, 2013.
- Gray, John. "On the Contestability of Social and Political Concepts." *Political Theory*, 5(3) (1977), 331-348.
- Hay, Colin. *Why We Hate Politics* (1 edition). Cambridge, MA: Polity, 2007.
- Lukes, Steven. *Power: A Radical View* (2nd edition). New York: Palgrave Macmillan, 2005.
- Miller, David. *Out of Error: Further Essays on Critical Rationalism*. Burlington: Routledge, 2006.
- Perelman, Chaïm & Olbrechts-Tyteca, Lucien. *Tratado de la argumentación: la nueva retórica*. Madrid: Gredos, 1989.
- Rorty, Richard & Habermas, Jurgen. *Sobre la verdad: ¿Validez universal o justificación?* Buenos Aires: Amorrortu Editores, 2013.
- Searle, John. *Mente, lenguaje y sociedad: la filosofía en el mundo real*. Madrid: Alianza Editorial, 2007.
- Searle, John. *La construcción de la realidad social*. Barcelona: Paidós, 1997.
- Searle, John. *Making the social world: the structure of human civilization*. New York: Oxford University Press, 2010.
- Walton, Douglas. "Evaluating Practical Reasoning." *Synthese*, 157 (2007), 197-240.